



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1°. Instar al Poder Ejecutivo que, a través del Instituto Autárquico Becario, provean a la Escuela Secundaria N° 6 “Maestro Justo García” ubicada en el Sexto Distrito, Departamento Gualeguay, del servicio de transporte escolar.-

Art. 2°. De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Fundamentos

Honorable Cámara:

La Escuela N° 6 del Sexto Distrito, departamento Gualeguay, solicita el servicio de transporte escolar a causa de ser el único colegio secundario de la zona que recibe en forma constante estudiantes de las zonas aledañas (Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Distrito). Asimismo, el acceso a la institución educativa se torna difícil por *la falta de medios de transporte para ser factible el traslado de los alumnos.-*

Ciento treinta y cinco alumnos son los que asisten a la sede de la escuela, mientras que treinta y ocho alumnos se distribuyen en los tres anexos ubicados en las escuelas primarias N° 55 del Quinto Distrito, Escuela Primaria N° 39 del sexto Distrito y la Escuela Primaria N° 40 del Séptimo Distrito, donde solo se cursa el Ciclo Básico.-

Los directivos de la Escuela N° 6 en el esfuerzo por colaborar han propuesto diferentes recorridos a considerar; primero: La Escuela N° 41, atravesando la Escuela N° 42, Puerta de Crespo y la Escuela N° 6; el segundo: desde la Escuela N° 39, El Pueblito, Escuela N° 25, Escuela N° 45, Escuela N° 6; el tercero: Escuela N° 24, Escuela N° 23, Tres Bocas, Escuela N° 6; el cuarto: Escuela N° 55, escuela N° 50, escuela N° 22, Escuela N° 6 y por último: Arroyo Clé, Escela N° 65; escuela N° 28, escuela N° 6.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

La Educación es un Derecho Humano conforme el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre y La Convención sobre los Derechos del Niño.-

El Estado al suscribir los tratados internacionales se comprometió adecuar las disposiciones del derecho interno, cuando aquellos derechos y garantías no sean reconocidos por disposiciones legislativas o de otro carácter; art. 2 de la CADH (Convención Americana de Derechos Humanos). Asimismo, por el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 26 CADH), los Estados tienen el deber de adoptar providencias a nivel interno como mediante cooperación internacional para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura. Por consiguiente, el Estado Provincial está obligado a tomar decisiones de gobierno que tiendan a la protección de éstos derechos.

Por otra parte, la ley Nacional N° 26206 remite al art. 14° de la Constitución Nacional, que reconoce el derecho a aprender y, además establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.-

El Estado Provincial al darles a estos niños la posibilidad de contar con un servicio de transporte escolar, garantiza el acceso igualitario a la educación, debido que varios de los alumnos no cuentan con los recursos económicos para trasladarse a la institución educativa, siendo su única opción caminar a la intemperie con el peligro que eso significa.-

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara que adhieran al presente proyecto de resolución.-